

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-**2014-00793-01**
 Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante : Piedad Carneña Gómez Picón
 Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – Celina Bayona de Fuentes

Visto el informe secretarial que antecede (**fl. 303**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada - Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada -Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social en contra del fallo proferido por el Juzgado Octavo Administrativo de Cúcuta, de fecha cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 30 OCT 2019

[Handwritten Signature]
 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-**2017-00088-02**
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Alba Elena Niño Jaimes
Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones –
Colpensiones.


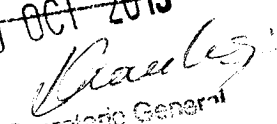
Visto el informe secretarial que antecede (**fl. 359**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 30 OCT 2019

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-010-2016-01123-01
 Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante : Argemiro Ibarra Vargas
 Demandado : Administradora Colombiana de Pensiones –
 Colpensiones

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 320), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

A folios 324 a 337 el apoderado de Colpensiones allega poder para actuar y sustitución del mismo, así como a folio 322 la apoderada de la entidad presenta renuncia al poder otorgado por el poderdante.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta, de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Reconózcase como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones al doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo, así mismo, a la doctora Rosa Elena Sabogal Vergel como apoderada sustituta de la entidad.
- 4.- Acéptese la renuncia presentada por la abogada Rosa Elena Sabogal Vergel como apoderada sustituta de Colpensiones, visible a folios 322 y 323 del expediente.
- 5.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL
 Por anotación en ESTADO, envío a las
 partes la providencia anterior, a las 6:00 am de
 hoy 30 OCT 2019

[Firma]
 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-**2017-00417-01**
 Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante : Florelia Bautista Mogollón
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – FOMAG –
 Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (**fl. 166**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:


1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Cúcuta, de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ENTRADA, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 30 OCT 2019


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-007-2018-00090-01
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Ramón Sepúlveda Flórez
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – FOMAG

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 197), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo de Cúcuta, de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA SECRETARIAL**

Por anotación en REPOS, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 30 OCT 2019

[Firma]
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-**2017-00418-01**
 Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante : César Ivan Castellanos Castellanos
 Demandado : Nación – Ministerio de Educación – FOMAG –
 Departamento Norte de Santander


Visto el informe secretarial que antecede (fl. 154), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Cúcuta, de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado


 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTANCIA SECRETARIAL
 Por anotación en ESTADO, notifico a las
 partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
 hoy 22 OCT 2019


 Secretario General

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

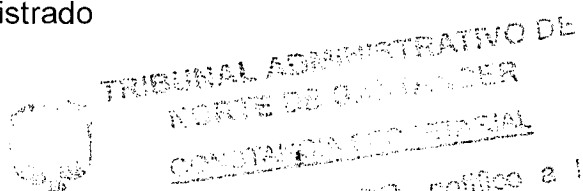
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-**2014-01418-01**
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Edilia Rosa Ramírez Callejas
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – FOMAG –
Municipio San José de Cúcuta.


Visto el informe secretarial que antecede (**fl. 163**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio San José de Cúcuta, en contra del fallo proferido dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Municipio San José de Cúcuta en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Cúcuta, de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

Per anotación en **SEDE**, notifico a las partes la providencia **emitida**, a las 8:00 a.m. hoy **30 OCT 2019**


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-2017-00441-01
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Nubia Lemus de Barriga
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – FOMAG –
Departamento Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 129), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Cúcuta, de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL
Por anotación en EBIADO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hoy 25 OCT 2019

David
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-010-2017-00069-01
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Omar Antonio Suárez Sepúlveda
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 143), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta, de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL
Por anotación en ESTADOS, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
30 OCT 2019


Secretario General

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2017-00035-01
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Jairo Humberto Castellanos Bautista
Demandado : Nación – Ministerio de Educación - FOMAG


Visto el informe secretarial que antecede (**fl. 96**), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

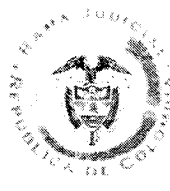
2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTAMPADO, notifico a las
partes la providencia 90001 del 2019, a las 8:00 a.m.
2019


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)


Ref: Radicado : 54-001-33-40-008-**2017-00008-01**
 Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante : Alix María Mendoza de Yañez
 Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 120), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por las partes en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

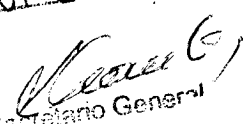
- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del CPACA, admítanse los recursos de apelación interpuestos por las partes en contra del fallo proferido por el Juzgado Octavo Administrativo de Cúcuta, de fecha once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
 Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL

Por anotación en FEJES, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
 hoy 30 OCT 2019


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No. 54-001-23-33-000-2019-00293-00

Actor: Gobernador de Norte de Santander

Decreto expedido por el Concejo Municipal de Tibú

Revisión Jurídica

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 151 del CPACA, – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo– procede el Despacho a **ADMITIR** las observaciones presentadas por el Doctor **ANELFI BALAGUERA CARRILLO** en calidad de **GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** obrando en virtud de la facultad conferida por el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política y de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, encontrándose dentro del término previsto en el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, en contra del Acuerdo No. 0012 del 02 de septiembre de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TIBÚ NORTE DE SANTANDER, PARA ADQUIRIR UN PREDIO RURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE FUENTES HIDRICAS Y FORESTALES DEL MUNICIPIO DE TIBÚ” proferido por el Concejo Municipal de Tibú Norte de Santander.

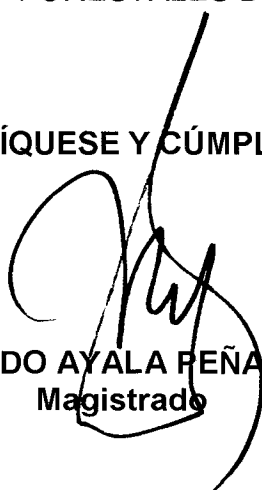
Como consecuencia de lo anterior,

1. **NOTIFÍQUESE** el presente auto al señor Procurador Judicial II para Asuntos Administrativos, en reparto.
2. **FÍJESE EN LISTA** el presente proceso por el término de diez (10) días, según lo previsto en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.
3. **Oficiese al Concejo Municipal de Tibú** para que con destino a este proceso remita copia íntegra y auténtica de todos los antecedentes administrativos relacionados con la expedición del Acuerdo N° 0012 del


Radicado: 54001-23-33-000-2019-00293-00
Demandante: Gobernador de Norte de Santander
Auto

02 de septiembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TIBÚ NORTE DE SANTANDER PARA ADQUIRIR UN PREDIO RURAL PARA LA CONSERVACIÓN DE FUENTES HIDRICAS Y FORESTALES DEL MUNICIPIO DE TIBÚ".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE**
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 13 OCT 2019


Secretario General